

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: MARTHA ISABEL ABADÍA C.C. 66.924.712
RADICACIÓN: 760014003007-2022-0-0066-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINESA S.A.**, contra **MARTHA ISABEL ABADÍA**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente a los vehículos distinguidos con placas **FWN441**, en virtud a que la demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20181130000109000.

Para tal efecto, se allegaron los certificados de tradición correspondiente a los vehículos objeto de este proveído, los cuales poseen las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	MAZDA
LÍNEA	CX-5
COLOR	ROJO DIAMANTE
MODELO	2019
MOTOR	PY10441071
CHASIS	JM7KF4WLAK0232580
PLACAS	FWN441

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **UNDÉCIMA** lo siguiente:

“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A., podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustentativas,...”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del

artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad FINESA S.A., por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A. que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINESA S.A.**, contra **MARTHA ISABEL ABADÍA**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia de la señora MARTHA ISABEL ABADÍA identificada con C.C. 66.924.712.

CLASE	CAMIONETA
MARCA	MAZDA
LÍNEA	CX-5
COLOR	ROJO DIAMANTE
MODELO	2019
MOTOR	PY10441071
CHASIS	JM7KF4WLAK0232580
PLACAS	FWN441

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión y dejar en las dependencias de CALIPARKING MULTISER S.A.S., en la CALLE 13 # 65 y 65 A – 58 de Cali. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.
Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 2 de febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989561a17d79056974b13d50c546886c1481fa6df14fd530ee596c33fb906be9**

Documento generado en 01/02/2022 08:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>